UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN".

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Marco Jimmy Balcázar Arichábala

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller

LOJA- ECUADOR

2015

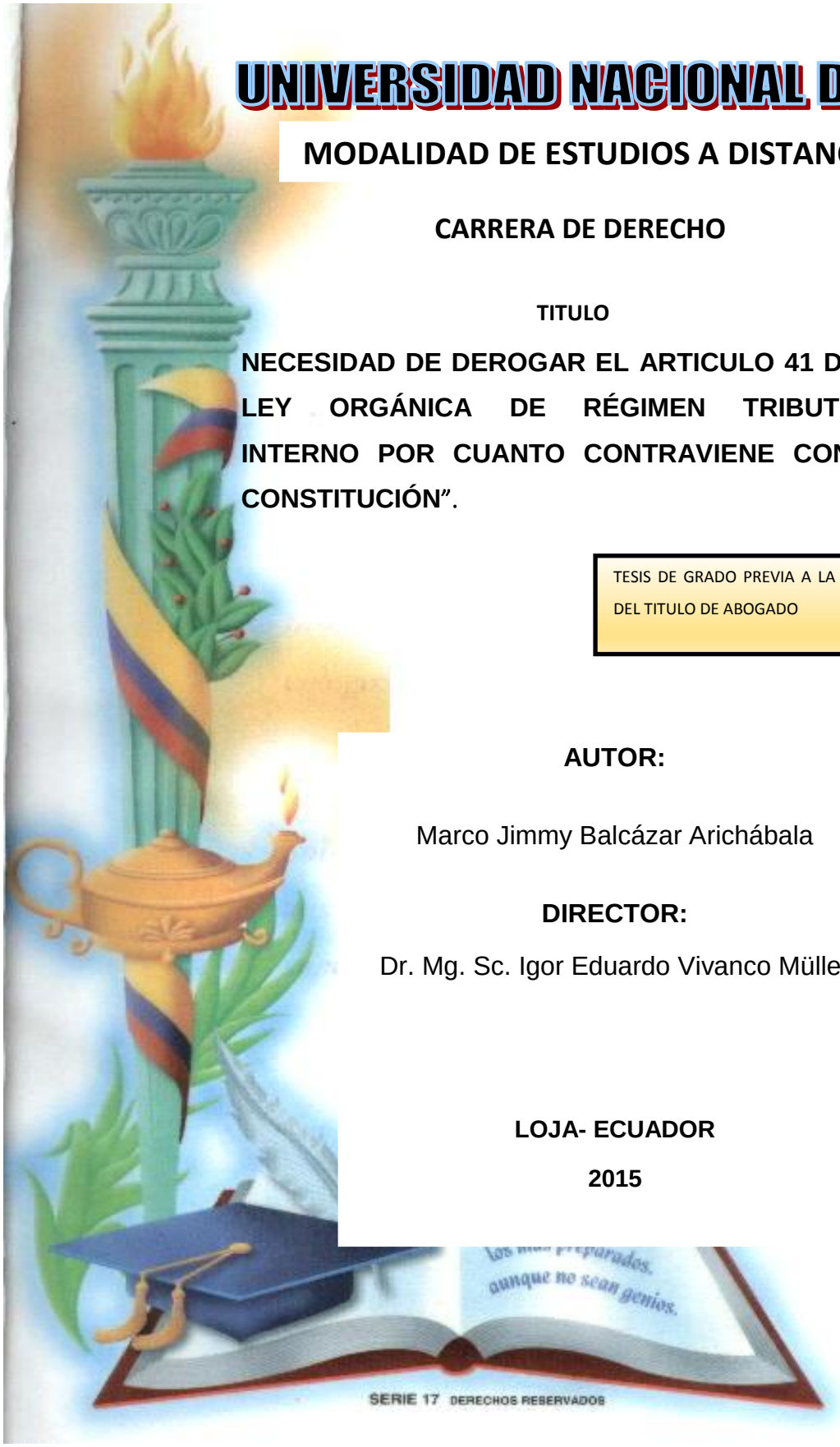

CERTIFICACIÓN:

Dr.Mg.Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

DOCENTE DE MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Al haber dirigido y revisado prolijamente cada uno de los capítulos del informe final del trabajo de Investigación, intitulado **"NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN".** Realizado por Marco Jimmy Balcázar Arichábala, egresado de la carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Por cumplir los requisitos, autorizo su presentación para la defensa y sustentación.

Loja, Enero del 2015

Dr.Mg.Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

AUTORÍA

Yo, Marco Jimmy Balcázar Arichábala, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

AUTOR: Marco Jimmy Balcázar Arichábala

FIRMA:

CEDULA: 0301802179

FECHA: Loja, Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Marco Jimmy Balcázar Arichábala investigador, declaro ser autor de la tesis titulada: **NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN".** Como requisito para optar l grado de **ABOGADO**: Autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden Consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los **20 días del mes de enero de enero del dos mil quince,** firma el autor:

AUTOR: Marco Jimmy Balcázar Arichábala

FIRMA:

CEDULA: 0301802179
DIRECCIÓN: Cuenca Urbanización Villa Dorada Daniel ríos y Quintos Juegos
CORREO ELECTRÓNICO: jim308ba@htotmail.com
TELÉFONO: 072898300 **Celular:** 0988462797

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller

TRIBUNAL DE GRADO:

DR. Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González. (Presidente)

DR. Dra. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos. (Vocal).

DR. Dra. María Antonieta León Ojeda. (Vocal)

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo va dedicado a todas las personas que me han apoyado, en especial a mi familia, a mis padres Marco Balcázar Cruz, Rosa Arichábala Parra que siempre han estado pendientes de mí; desde el día que nací. A mi querida y amada esposa Julia Isabel Campoverde Garate; a mí adorado hijo Marco Jail Balcázar que son pilares fundamentales de inspiración y superación. De la misma manera gratifico a mis hermanos Lorena, Edison, Miriam, Jazmín, Lenin, Verónica por la confianza brindada a mi esfuerzo y empeño de manera incondicional.

Marco Balcázar

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, por brindarme la oportunidad de superación académica y personal, en la Modalidad a Distancia, en la Carrera de Derecho.

De manera muy especial al Dr.Mg.Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller Docente Tutor, quien con sus conocimientos, dedicación y ayuda pedagógica hizo posible el desarrollo de esta investigación.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA
CERTIFICACIÓN:
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
1. ..... TITULO.
2. RESUMEN.
2.1 ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1. Los Componentes Del Estado.
4.1.1.1. Territorio
4.1.1.2. Población
4.1.1.3. Poder
4.1.2. Los Tributos.
4.1.3. Los Impuestos.
4.1.3.1.1 Impuestos reales u objetivos.
4.1.3.1.2. Impuestos personales o subjetivos.
4.1.3.1.3. Impuestos instantáneos.
4.1.3.1.4. Impuestos periódicos.
4.1.3.1.5. Impuestos directos.
4.1.3.1.6. Impuestos indirectos.
4.1.4. Tasas.
4.1.5. Contribuciones Especiales.
4.1.6. Sujeto Activo.
4.1.7. Sujetos Pasivos.
4.1.8. Hecho Generador.

4.1.9. Derecho tributario.
4.2. MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1. Derecho Tributario.
4.2.2.1. Derecho Tributario Material.
4.2.2.1.3 Derecho o tributario Formal.
4.2.2.3. Derecho Constitucional Tributario.
4.2.2.4. Derecho Procesal Tributario.
4.3.2.5. Derecho Penal Tributario.
4.2.3 Pirámide de Kelsen.
4.2.4. Obligación Tributaria.
4.2.5. Contribuyente.
4.2.6. Dinero como forma de Pago del Impuesto.
4.2.7. Impuesto a la Renta.
4.2.8. Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta
4.2.9 Exenciones Tributarias
4.3. MARCO JURÍDICO.
4.3.1 Principios Constitucionales.
4.3.1.1. Principio de Generalidad.
4.3.1.2. Principio de Progresividad.
4.3.1.3. Principio de Eficiencia.
4.3.1.4. Principio de Simplicidad administrativa.
4.3.1.5. Principio de Irretroactividad.
4.3.1.6. Principio de Equidad.
4.3.1.7. Principio de Transparencia.
4.3.1.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria.
4.3.2. Principios Tributarios.
4.3.2.1. El Código Tributario.
4.3.2.1.1. Principio de Legalidad
4.3.2.1.2. Principio de Generalidad.
4.3.2.1.3 Principio de Igualdad.
4.3.2.1.4. Principio de Proporcionalidad.

4.3.3. Anticipo del Impuesto a la Renta.
4.3.4. Objeto del impuesto a la Renta.
4.3.5. Concepto de Renta en la Normativa Ecuatoriana.
4.3.6. El Ruc.
4.3.7. Requisitos Para Obtener El Ruc.
4.3.7.1 Personas Naturales.
4.3.7.2. Sociedades.
4.3.8. Procedimiento.
4.3.9. Tipos De Contribuyentes Para El Impuesto La Renta.
4.3.9.1. Personas Naturales.
4.3.9.2. Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad.
4.3.9.3. Personas Naturales No Obligadas A Llevar Contabilidad.
4.3.9.4. Personas jurídicas o sociedades.
4.3.9.5. Grandes Contribuyentes.
4.3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA.
4.3.12.1. Colombia Anticipo Del Impuesto De Renta.
4.3.12.2. Argentina Impuesto A La Ganancia Mínima Presunta.
5. MATERIALES Y MÉTODOS.
6. RESULTADOS.
6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.
6.2. Análisis de la Aplicación de la Entrevista.
7. DISCUSIÓN.
7.1. Verificación de Objetivos.
7.2. Contrastación de Hipótesis.
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta Legal.
8. CONCLUSIONES.
9. RECOMENDACIONES.
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
10. BIBLIOGRAFÍA.
11.ANEXOS .

INDICE

1. TITULO.

“NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN”.

2. RESUMEN.

El presente trabajo investigativo presenta un análisis jurídico-crítico de la Constitución, Código Tributario, artículo 41 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento que crea el anticipo del Impuesto a la Renta. En la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Constitución manifiesta que solo en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá decretar la recaudación anticipada de tributos. De igual manera en el mismo cuerpo legal establece que la Constitución prevalece sobre cualquier ordenamiento jurídico; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Este pago, sin embargo, está vigente desde el año 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el Impuesto a la Renta, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en cuotas.

El Ecuador no se encuentra en estado de excepción, por ende no debe exigirse el pago anticipado del impuesto a la renta, de la misma manera en el código tributario establece que deben ser expresamente expuestos y autorizados por la ley. Nuestra Constitución es garantista de derechos y al garantizarnos nuestros derechos deberíamos aplicar la norma jerárquica de norma superior. Y la norma suprema es la Constitución.

2.1 ABSTRACT.

This research work presents a critical legal analysis of the Constitution, Tax Code, Article 41 of Law on Internal Taxation and Regulation establishing the payment of income tax. The Constitution of the Republic of Ecuador states: the tax regime is governed by the principles of generality, escalation, efficiency, administrative simplicity, retroactivity, fairness, transparency and revenue adequacy.

The Constitution states that only in a state of emergency the President or President may prescribe only the advance tax collection. Likewise in the same Code provides that the Constitution prevails over any law; otherwise have no legal efficacy.

This payment, however, is in force since 1991 and is covered by the Organic Law on Internal Taxation. As mandated by the regulations, taxpayers must declare the IR, ie, those whose annual incomes exceed the values set as taxable income, must pay advance fees.

The Ecuador is not in a state of emergency, therefore should not be required advance payment of income tax in the same way the tax code states that must be exposed and expressly authorized by law. Our Constitution is the guarantor of rights and guarantee us our rights should apply the standard hierarchical superior standard. And the supreme law is the Constitution.

3. INTRODUCCIÓN.

El impuesto a la renta es un tributo que en el Ecuador se paga de manera anual, luego de obtener resultados en un año contable, la declaración y pago es en marzo para personas naturales y en abril para sociedades dependiendo del noveno digito del Ruc. El anticipo del impuesto a la renta es un crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en dos cuotas la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de septiembre en el formulario 115.

El presente trabajo investigativo que tiene por tema ““Necesidad de derogar el Artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno por cuanto contraviene con la Constitución”, está vinculado directamente con la ciudadanía, es decir con el sujeto pasivo, los contribuyentes de los tributos en este caso de la declaración y pago del anticipo del Impuesto a la Renta y para esto lo he dividido en los siguientes contenidos:

En la Revisión de Literatura específicamente en el Marco Conceptual se explica los componentes del Estado y se enfatiza el tema de los tributos, y su respectiva clasificación, de la misma manera se enfatiza el tema del sujeto activo, sujeto pasivo y cuando se establece el hecho generador. En el Marco Doctrinario se analiza la pirámide de Kelsen, los diferentes enfoques de la

obligación tributaria, se identifica al contribuyente y la forma de cancelación en dinero que se hace a la Administración Tributaria., así también diferentes tratadistas identifican al Impuesto a la Renta con su respectivo anticipo y pago del tributo y se analizas los diferentes enfoques de la exención tributaria. En el Marco Jurídico, constan todas las normativas vigentes de nuestro país concerniente a los tributos que enmarca al pago del anticipo del impuesto a la renta, de la misma manera se hace un breve análisis en la Legislación Comparada concerniente al pago del anticipo del impuesto a la renta en otros países de Sudamérica.

En la investigación de campo se usaron Materiales y Métodos como son: encuestas a profesionales del derecho y una entrevista a un funcionario de la Administración Tributaria (SRI).

En la discusión consta la comprobación de objetivos, contrastación positiva de la hipótesis y fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

En el análisis de la Constitución y los diferentes cuerpos legales, se llegó a determinar las Conclusiones y Recomendaciones que finalmente conlleva a presentar una Propuesta de Reforma Jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Los Componentes Del Estado.

Un Estado para que sea considerado como tal, debe contener los siguientes componentes: Territorio, Población y Poder.

4.1.1.1. Territorio

> *"En el concepto tradicional de la geografía, el territorio se utiliza para estudiar la relación entre el espacio y el poder desarrollada por los Estados, especialmente los Estados nacionales. En el contexto político, se refiere a la superficie terrestre de un Estado, ya sea soberano o no, y también el espacio físico sobre el cual el Estado ejerce su poder soberano. Para las teorías generales del Estado, la diplomacia, las relaciones internacionales y la nacionalidad, el territorio es una de las condiciones para la existencia y el reconocimiento de un país."*[1]

[1] http://www.significados.info/territorio/

Es el lugar donde se establece un Estado, en él se desarrolla y ejerce soberanía o dominio. Es una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios que es soberana e independiente políticamente de otras comunidades, es decir constituye el suelo, subsuelo, el aire y el agua (marítima o fluvial).

4.1.1.2. Población

> *"La población es otro elemento esencial del Estado, ya que sin él éste no podría ser una comunidad organizada. También aquí cabe decir que se trata de un elemento cualitativo, esto es no pueden existir Estados sin población, pero la cuantía de la misma es indiferente para determinar la existencia de un Estado, es decir los hay con poblaciones enormes (China, India etc.) y con apenas unos miles o decenas de miles de personas. Pero al revés si es posible que haya población sin Estado, como ocurre en el caso de los apátridas, tanto como individuos aislados como determinados grupos étnicos o nacionales, que están en el territorio de un Estado pero no forman su población y tampoco son nacionales de otro Estado."*[2]

[2] http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/la-poblacion.html

Componente o elemento que lo integran sus habitantes, es decir, los ciudadanos del Estado y sus residentes extranjeros con permiso para trabajar en el Estado que los acoge.

4.1.1.3. Poder

> *"El poder es la probabilidad de que un actor dentro de un sistema social este en posición de realizar su propio deseo, a pesar de las resistencias". El concepto de poder para Tawney, se centra en la imposición de la propia volkuntad sobre otras personas. Literalmente " el poder se puede definir como la capacidad de un individuo o grupo de individuos para modificar la conducta de otros individuos o grupos en la forma deseada y de impedir que la propia conducta sea modificada en la forma en que no se desea."*[3]

Constituye la soberanía o determinación que tiene el Estado sobre el destino de su territorio y población. Teniendo como poderes principales al poder económico, político, ideológico, también entiéndase por poder la protección que el Estado da a sus habitantes dentro y fuera de su territorio. Ejemplo. De esto último: La asistencia a nacionales en un país extranjero a través de sus embajadas y consulados.

[3] http://www.monografias.com/trabajos93/derecho-y-poder/derecho-y-poder.shtml#conceptodb

4.1.2. Los Tributos.

Se define al tributo como: "… prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas". [4]

Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

En nuestro país la evolución del Derecho Tributario ha sido muy significativa, sobre todo en los últimos años en los que el Ecuador enfrenta una dura imposición de políticas neoliberales e imperialistas con la finalidad de adecuar el marco jurídico para ejecutar políticas monetarias y cambiarias que permitan un desarrollo sumiso a las potencias extranjeras.

4.1.3. Los Impuestos.

“El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de Derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder

[4] MERSAN, Carlos A. “Derecho Tributario”, Octava edición. Editora Litocolor. Asunción, 1997. p. 26

coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer necesidades colectivas."[5]

El impuesto es el tributo principal y común en todos los Estados, como decía anteriormente, el tributo es el género, y el impuesto es la especie, pues, en el caso del impuesto casi se confunde con el género que es el tributo; pero eso no nos debe confundir, pues el impuesto tiene sus características principales e inclusive su propia clasificación.

"*Impuesto es Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. | También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos."*[6]

Atendiendo a la definición, el impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del

[5] http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/30250/28104. página 205.

[6] CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental". Edición 17va, Año 2005.

sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

4.1.3.1.1 Impuestos reales u objetivos.

Los impuestos reales son directos gravan rentas es decir son *"tributos que van ligados a las cosas o bienes en particular. Impuestos que giran en tomo a los bienes de los que el sujeto pasivo es titular o pagador. Son clarificadores el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales."*[7]

Se conoce así a los impuestos que gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros.

4.1.3.1.2. Impuestos personales o subjetivos.

Los impuestos personales son directos que gravan el conjunto de rentas de cada contribuyente es decir son *"tributos que gravan*

[7] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-reales/impuestos-reales.htm

la manifestación económica o de riqueza obtenida por un sujeto pasivo en su conjunto, es decir, sin ir ligados a las cosas o bienes en particular. Impuestos que giran en torno al sujeto pasivo. Son clarificadores el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades."[8]

Los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio, cada una con sus respectivas deducciones, exenciones, incluso con compensaciones de ingresos con pérdidas anteriores.

4.1.3.1.3. Impuestos instantáneos.

Estos son "*tributos en los que el hecho imponible se produce en un momento determinado; no obstante, hay impuestos que, aun siendo instantáneos, son de declaración periódica, como ocurre en el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido en el que cada entrega de bienes o prestación de servicios devenga el impuesto pero se declara periódicamente por un plazo trimestral."*[9]

Son instantáneos si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto

[8] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-personales/impuestos-personales.htm

[9] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-instant%C3%A1neos/impuestos-instant%C3%A1neos.htm

se ha realizado por completo. Ejemplo es cuando grava las transmisiones hereditarias que se produce en el momento del fallecimiento del causante.

4.1.3.1.4. Impuestos periódicos.

Estos impuestos son aquellos "cuyo hecho imponible se prolonga en el tiempo, naciendo a lo largo de éstos la obligación tributaria. Son ejemplificativos el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre Sociedades, que gravan la obtención de renta por parte de la persona física o por la sociedad a lo largo de un período temporal que suele coincidir con el año natural."[10]

Son periódicos si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo. En este caso el legislador definirá el tiempo de declaración o pago del gravamen, en el Impuesto a la Renta y su Anticipo es de manera anual.

4.1.3.1.5. Impuestos directos.

Los impuestos directos son aquellos que "*recaen directa y definitivamente sobre el sujeto pasivo, sin posibilidad de repercusión, e impuestos indirectos,*

[10] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-peri%C3%B3dicos/impuestos-peri%C3%B3dicos.htm

aquellos en los que el sujeto pasivo puede trasladarlos o repercutirlos sobre otra persona."[11]

Son los que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente los ingresos del trabajo, el capital y la renta. Otorgándoles característica puedo manifestar que se los paga personalmente.

4.1.3.1.6. Impuestos indirectos.

Son impuestos que "*gravan manifestaciones indirectas de la capacidad económica del sujeto pasivo, es decir, deducibles por el consumo o la circulación de bienes, siendo ejemplificativos el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto Patrimoniales."*[12]

Tributos que gravan la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos. Los impuestos indirectos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros. En definitiva, el peso del impuesto lo sufre el consumidor final, que es el que está obligado a pagar los bienes más caros.

[11] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-directos/impuestos-directos.htm

[12] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-indirectos/impuestos-indirectos.htm

4.1.4. Tasas.

"Valuación, estimación del valor o precio de una cosa. | Precio fijo o máximo puesto por la autoridad a determinados productos, a fin de reprimir la especulación abusiva. | Documento en que consta la tasación de una cosa. | Regla, norma, límite."[13]

El tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados es decir es una contraprestación directa de un servicio en la cual debe existir el sujeto activo, sujeto pasivo y el hecho generador.

4.1.5. Contribuciones Especiales.

> *"Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.*

[13] CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental". Edición 17va, Año 2005.

Su importancia en el montante global de los ingresos públicos es marginal, aunque llama la atención de los estudiosos por el hecho de que se sustituye el principio de la capacidad económica por el del beneficio. Esto es, no paga más el que más tiene, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio en cuestión."[14]

Estos tributos generalmente son cobrados por los gobiernos autónomos descentralizados, por la realización de mejoras públicas urbanas motivo por la cual el bien inmobiliario adquiere plusvalía por estas mejoras.

4.1.6. Sujeto Activo.

El sujeto activo es el "*ente público con facultad para exigir o recaudar las correspondientes prestaciones pecuniarias de los contribuyentes. El Estado es el sujeto activo indiscutible de la relación jurídico-tributaria establecida legalmente entre aquél y los particulares."*[15]

El sujeto activo del impuesto a la renta y del anticipo del impuesto a la renta es el Estado y lo administra a través del (S.R.I.) Servicio de Rentas Internas, entidad encargada de recaudar los tributos y entregar al gobierno central para su correcta redistribución.

[14] http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial

[15] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-activo/sujeto-activo.htm

4.1.7. Sujetos Pasivos.

El sujeto pasivo es la *"persona natural o jurídica que, según la ley, resulta obligada al cumplimiento de prestaciones tributarias en las que se materializa esta obligación a favor del sujeto activo o entidad pública acreedora."*[16]

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta, el anticipo y pago del impuesto a la Renta, las personas naturales y jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

4.1.8. Hecho Generador.

> "*Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la ley vincula la obligación del particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria. Dicha ley tiene su fundamento en la potestad soberana*

[16] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-pasivo/sujeto-pasivo.htm

del Estado, que acuerda a éste el derecho de imposición y de coerción. (Pérez de Ayala)."

Se puede considerar que el hecho generador del impuesto a la renta es la obtención de ingresos que se encuentran gravados.

4.1.9. Derecho tributario.

"Parte del Derecho financiero que establece los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos, así como las relaciones jurídicas que de ello resultan."[17]

E Derecho tributario se encarga de los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado

[17] http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-tributario/derecho-tributario.htm

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Derecho Tributario.

El Derecho Tributario sustantivo o material es una rama jurídica del Derecho Público, cuyo objetivo es el estudio sistemático de las normas y principios jurídicos que regulan los recursos tributarios del Estado.

Para Morales, en su obra Introducción al Derecho Tributario nos manifiesta que *"El Derecho Tributario se ha conceptualizado, como una parte del Derecho Financiero, que trata de una especie de recursos públicos o tributos; es el derecho de los tributos o gravámenes."*[18]

Es Decir el Derecho tributario se encarga de los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como sujeto Activo y los contribuyentes sujetos pasivos que son obligados al pago de dichos tributos.

El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, y se regula a través del Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen interno, Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen interno.

---

18 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005. pp.17.

4.2.2.1. Derecho Tributario Material.

"El Derecho Tributario Material es el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos."[19]

El tratadista nos establece que contiene las reglas sustanciales relativas a las normas tributarias, estudia cómo nace la obligación tributaria, extinción de esa obligación tributaria, elementos y sujetos, extensión, sus fuentes, causas y privilegios. Por ejemplo al realizarse la actividad económica nace la obligación tributaria.

4.2.2.1.3 Derecho o tributario Formal.

"El Derecho tributario formal es el conjunto de reglas que determinan si le corresponde al fisco percibir de un determinado sujeto, una suma en concepto de tributo."[20]

El derecho tributario formal estudia la aplicación de la norma material a un determinado caso concreto en todos sus aspectos. Analiza la determinación del tributo. Establece la suma de dinero completa a que está obligado el sujeto

[19] 19 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005.

[20] 20 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005.

pasivo y determina la manera de ingresarlo al tesoro nacional, esa cantidad de dinero. Por ejemplo el impuesto sobre la renta.

4.2.2.3. Derecho Constitucional Tributario.

"El Derecho Constitucional Tributario es el encargado de delimitar el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria."[21]

El derecho Constitucional Tributario, estudia las normas fundamentales que vigilan y disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria. Ésta se encuentra en las cartas constitucionales de aquellos países en que estas existen; se ocupa de la delimitación y coordinación de potestades tributarias entre las distintas esferas, es decir, poder nacional, estatal y municipal.

4.2.2.4. Derecho Procesal Tributario.

"El Derecho Procesal Tributario es el conjunto de normas que regulan los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco."[22]

Cuando surgen controversias entre el Estado y los particulares, es un proceso especial.

---

[21] 21 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005.

[22] 22 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005.

4.3.2.5. Derecho Penal Tributario.

"El Derecho Penal Tributario es el conjunto de normas que define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes."[23]

El derecho penal tributario regula jurídicamente lo concerniente a las infracciones fiscales, ilícitos fiscales y sus sanciones. Las normas aplicables en los casos concretos de violación a las disposiciones tributarias.

4.2.3 Pirámide de Kelsen.

La pirámide de Kelsen representa de forma gráfica la estructura escalonada del orden jurídico, que es el resultado obtenido de un estudio profundo de la obra Teoría pura del derecho, del tratadista austriaco Hans Kelsen, quien propuso que:

> *"El ordenamiento jurídico es un conjunto de normas categorizadas jerárquicamente, entre sí, de tal manera que representada de manera visual se asemejaría a una pirámide formada por pisos superpuestos. Siendo la que se encuentra en la cúspide la de mayor jerarquía y disminuyendo conforme se acerca a la base de la*

[23] 23 MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005.

pirámide, esto indica de manera visual cual está supeditada a las que se encuentran sobre ella y cuales dependen de ella.[24]

La pirámide kelseniana elaborada por el tratadista austriaco Hans Kelsen, propuso en su Teoría Pura de Derecho (1934) que el ordenamiento jurídico es un sistema de normas ordenadas jerárquicamente, entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos.

Entonces tenemos que el Sistema Jurídico está constituido por normas jerárquicas y superpuestas, de acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía.

A continuación se detalla la Pirámide de Kelsen aplicada al Ecuador:

A) Constitución del Ecuador;

B) Tratados y Convenios Internacionales;

C) Leyes Orgánicas;

D) leyes Ordinarias;

[24] Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982

E) Normas Regionales y Ordenanzas Distritales;

F) Decretos y Reglamentos;

G) Ordenanzas;

H) Acuerdos y Resoluciones;

I) Demás Actos y Decisiones de los Poderes Públicos;

La superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica, en esta pirámide de Kelsen es clara. La superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa.

Nuestra Constitución del Ecuador es normativa de superioridad que predomina sobre la costumbre y otros ordenamientos jurídicos vigentes.

La doctrina discrepa, si las relaciones entre la ley orgánica y la ley ordinaria se rigen por el principio de jerarquía según el cual la ley orgánica sería superior, o por el de competencia, lo que supondría que ambas tienen el mismo rango

4.2.4. Obligación Tributaria.

Margain Manatou establece "*…el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado Sujeto Activo, exige de un deudor, denominado Sujeto Pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie"* [25].

25 MARAGAIN MANATOU, Emilio; op.cit.p.226.

Para Manuel de Juano la Obligación Tributaria *"Constituye en esencia una prestación pecuniaria coactivo que pesa sobre el sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imperio."*[26]

Giuliani Funrouge la define de la siguiente manera:

> *"La obligación tributaria como vinculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la Ley. Esto es, el deber de cumplir la prestación, constituye una parte fundamental de la relación jurídica tributaria, constituyendo el centro motor del derecho tributario o como un aspecto importante de él, es indubitable que representa el objetivo principal de la actividad desarrollada por el Estado para allegarse recursos pecuniarios."*[27]

Por lo que se puede deducir que la obligación tributaria nace desde el vínculo que se establece por ley entre el ente acreedor que (Estado) y el deudor tributarias (contribuyentes) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

---

26 DE JUANO, Manuel; Curso de Finanzas y Derecho Tributario, Tomo I, Ediciones Molachino, Rosario, Argentina, 1969. P 244.

[27] GIULLIANI FUNROUGE, Carlos M; Derecho financiero, Volumen I, Tercer Edición, Ed. De palma. Buenos Aires, 1976. P. 349.

4.2.5. Contribuyente.

Señala Héctor B. Villegas el contribuyente es:

> *"El destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco. Al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria principal. Lógicamente, se trata de un deudor a título propio. Es aquel cuya capacidad contributiva tuvo normalmente en cuenta el legislador al crear el tributo, es el "realizador" del hecho imponible y es por consiguiente quien sufre en sus bienes el detrimento económico tributario"*[28]

Los autores coinciden en la definición de contribuyente al manifestar que es la persona natural o jurídica, a quien la ley impone el pago de un tributo cuando se verifique el hecho generador.

Los contribuyentes, es decir, los sujetos pasivos por obligación propia, según lo expone el Profesor Troya Jaramillo "*causantes directos de la obligación, son deudores de la misma, por haberse cumplido respecto de ellos, el hecho generador de la obligación tributaria."*[29]

En nuestro País tenemos identificado al contribuyente (Sujeto Pasivo), son las personas naturales y jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, las empresas que tengan

[28] VILLEGAS, Héctor B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pag. 257.

[29] Troya Jaramillo José Vicente, " Derecho Tributario Material", UASB, 2003, (pp. 9)

suscritos o suscriban contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Las personas naturales son todos los individuos de la especie humana, que al realizar una actividad económica está en la obligación de tributar al Estado, de igual manera la persona jurídica es una persona ficticia que adquiere derechos y obligaciones tributarias con el Estado y tributará de acuerdos a las disposiciones establecidas en nuestras normativas vigentes.

Las sucesiones indivisas, la tratadista SAINZ DE BUJANDA establece *"cuando una persona muere, las relaciones jurídicas en las que el causante era sujeto activo o pasivo no se extinguen, sino que generalmente pasan a los nuevos titulares de su patrimonio. Así, ocurre también en materia tributaria: la posición del causante, como sujeto pasivo, pasa a su sucesor."*[30]

Respecto a la Sucesión Indivisa, la especialista GARCÍA VIZCAÍNO precisa que *"Son consideradas como sujetos pasivos en la medida en que a su respecto se configuren hechos imponibles, de modo que el estado de indivisión hereditaria posterior al fallecimiento del causante no obsta a la configuración de la relación jurídica tributaria, constituyendo ellas su polo negativo hasta el*

[30] SAINZ DE BUJANDA, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Décima edición. Madrid, 1993. página 241.

momento del dictado de la declaratoria de herederos o de declarado válido el testamento."[31]

Es decir la sucesión indivisa es el ente responsable de los tributos que generan actividades económicas de los bienes recibidos en herencia, mientras los bienes no hayan podido ser repartidos entre herederos.

4.2.6. Dinero como forma de Pago del Impuesto.

El dinero es usado en la actualidad como forma de pago para poder recibir un bien o servicio. Y este dinero generalmente es aceptado por una sociedad.

El dinero, tal como lo conocemos hoy billetes y monedas debe estar avalado o certificado por la entidad emisora. Actualmente son los gobiernos, a través de las leyes, quienes determinan cual es el tipo de dinero de curso legal, pero son otras entidades, como los bancos centrales en nuestro país son los que se encargan, primero, de regular y controlar la política monetaria de una economía, y segundo, de crear las monedas y billetes según la demanda y la necesidad de tener dinero físico.

[31] GARCÍA VIZCAINO, Catalina. Derecho Tributario: Parte General. Tomo I, Página 331

Rodner (2005) señala que el *"dinero es también una medida para el pago diferido de cualquier deuda en dinero, así el dinero permite el diferimiento de un pago concreto, lo cual en términos económicos significa diferir el consumo, como en el caso del pago anticipado estaría haciendo el contribuyente; y establece como forma de compensación para el ese diferimiento en el tiempo el pago de un interés."*[32]

Señala también Poggi (2006), que el dinero en sí mismo "*constituye la mejor corporización de la propiedad privada; y además su posesión está intrínsecamente relacionada con la noción de elección o conducta electiva."*[33]

Es decir, aquellos poseedores de dinero en un momento dado tienen la posibilidad de disponer de él y utilizarlo en una gama amplia de posibilidades, como: inversiones, pagos, y muchas más; las cuales en el caso del pago anticipado se estarían postergando para un momento en el cual la economía muy probablemente no presente las mismas oportunidades.

4.2.7. Impuesto a la Renta.

Ángel Freire nos manifiesta *"El Impuesto a la Renta recae sobre el excedente neto o superávit obtenido en un período determinado, la incidencia de la carga*

[32] Rodner, J. (2005). El Dinero, Obligaciones de Dinero y de Valor, La Inflación y La Deuda en moneda extranjera. Caracas. Editorial Anauco.

33 RODNER, J. (2005). El Dinero, Obligaciones de Dinero y de Valor, La Inflación y La Deuda en moneda extranjera. Caracas. Editorial Anauco.

tributaria descansa en el sujeto perceptor o titular de la renta, ya sea una persona natural o ente societario"[34].

Ruiz Navas nos dice al respecto:

> *"Los impuestos recaudados por concepto de Impuesto a la Renta corresponden a los siguientes grupos de rentas: rentas derivadas del trabajo en relación de dependencia, rentas del trabajo o de la actividad profesional, sin relación de dependencia, rentas provenientes de trabajo con el concurso de capital, rentas del capital público sin el concurso del trabajo y utilidades no distribuidas de las empresas de capital"*[35]

La doctrina Alemana estudiada por Schanz eh interpretada por García Belsunce definió renta como "*la riqueza que acrecienta el patrimonio de un individuo de un periodo de tiempo."* [36]

El impuesto a la renta en el Ecuador, se basa en la declaración y pago anual de las rentas globales obtenidas durante un ejercicio económico que es de una año. Con diferentes formas de pago para personas naturales y para sociedades.

---

[34] FREIRE, Ángel, Estudio sobre el Impuesto a la Renta, impreso en Ecuador, 1979 página 43.

[35] RUIZ NAVAS, Gerardo, El Impuesto a la Renta en el Ecuador, impreso en Ecuador, 1975 página 23.

[36] De la Garza, Sergio Francisco. Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo de 1921-1980. Primera Edición, Editorial Tribunal Fiscal de la Federación. Pág. 25

4.2.8. Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta

En nuestro país la naturaleza jurídica del anticipo del impuesto a la renta no se encuentra definida, por lo que es necesario revisar algunos criterios doctrinarios tributarios.

Para Héctor Villegas considera que los *"anticipos constituyen obligaciones distintas, con su propia individualidad, su propia fecha de vencimiento, su propia posibilidad de devengar interese resarcitorios y generar actualización monetaria, así como su propia posibilidad de ser pretendida por su obro, mediante ejecución fiscal."*[37]

Para Giuliani Fonrouge los *"anticipos son una obligación impuesta por ley, en beneficio exclusivo del fisco, que, de esta manera apresura la recaudación e incrementa sus ingresos sobre presunciones de renta que, en muchos casos resulta desvirtuada por la realidad que se pondrá de manifiesto al finalizar el ejercicio fiscal."* [38]

Juan Jose Ferreiro Lapatza manifiesta que la "*obligación de pago anticipado se diferencia de la obligación tributaria por su carácter accesorio y no*

[37] Villegas, Hector B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, 7ma Edición, Actualizada Ediciones Depalma, buenos Aires , 2001.

[38] GIULIANI FONROUGE , Carlos M. Derecho Financiero 6ta. Edición, volumen 1, editorial Depalma, Buenos Aires, 1987, pág. 584,585.

definitiva, de tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse"[39]

En este sentido, Pont (1993) explica la existencia del *"pago anticipado como un mecanismo establecido por la Administración por motivos primordialmente recaudatorios, para satisfacer necesidades de tesorería nacional. Y luego explica que también es utilizado por razones de política económica para detraer una parte de los activos líquidos en manos del público."*[40]

En primer lugar, los tratadistas citan que los anticipos son obligaciones legales provisionales de dar sumas de dinero al sujeto activo, y estos sujetos activos imponen condiciones y requisitos para que el impuesto del período a liquidar llegue a extinguirse cuando se liquide el impuesto del año en curso, o cuando surja un monto inferior al total anticipado exista tal devolución por la administración tributaria. Así se marca técnicamente la naturaleza jurídica de estos singulares pagos a la Administración Tributaria.

4.2.9 Exenciones Tributarias

Para el tratadista FLORES ZAVALA, en su texto tributario define a la exención de la siguiente manera:

> *"La exención es un privilegio; es decir, una ganancia o prerrogativa que se concede a una persona liberándola de una obligación al*

39 FERREIRO LAPATZA, Juan José. Curso de Derecho financiero Español. 19ava edición. , Ediciones jurídicas y Sociales S.A., Madrid, año 199, pág. 354.

40 Pont, C. (1993). El Pago Fraccionado de los Tributos. Madrid. Editores Marcial Pons.

conceder una exención de impuestos, significa dispensar el cumplimiento de la obligación de pagarlos. Pero ese deber de enterar contribuciones, empieza con la capacidad contributiva, de manera que si el que percibe una renta mínima no tiene capacidad contributiva, se le puede dispensar del cumplimiento de una obligación que no tiene. La exención que otorga la Ley no tiene otro valor más que la de un reconocimiento, por parte del Estado, de la inexistencia de la obligación de pagar impuestos, por lo mismo."[41]

Las exenciones tributarias son aquellas excepciones previstas en la ley en favor de determinados contribuyentes (sujeto pasivo), que quedan así liberados de la obligación de pagar un determinado tributo.

El contribuyente beneficiario de la exención se encuentra, según la normativa legal vigente que establece el tributo, lo declara exento del tributo, ya sea por razones de política fiscal monetaria, económica, por aplicación de los principios constitucionales de régimen tributario.

Esta Exención consta en determinados cuerpos legales, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o la totalidad de un impuesto.

[41] FLORES ZAVALA, Ernesto, op. cit. página 192.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Principios Constitucionales.

> ***"Art. 300.-*** *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*
>
> *La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."*[42]

4.3.1.1. Principio de Generalidad.

Este principio menciona que la ley es para todos. El anticipo del impuesto a la renta violenta el principio de generalidad porque categoriza a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad para realizar un cálculo. A las personas naturales no obligadas les grava la retención pero a la utilidad con un porcentaje del 50%, pero a las personas obligadas a llevar contabilidad de esta manera grava:

- "El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total.

[42] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

- El cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costos y gastos deducibles, efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta. “[43]

4.3.1.2. Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos, a mayor ingreso económico, mayor capacidad contributiva. En relación con el anticipo del impuesto a la renta, en caso de las personas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, estas personas o entidades pagan no por los ingresos obtenidos en el periodo contable más bien por los activos, patrimonio, costos, gastos e ingreso gravados.

[43] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

4.3.1.3. Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

Este principio hace referencia en atender en el menor tiempo posible las obligaciones, optimizando los recursos del Estado**.** Este principio no violenta el anticipo del impuesto a la renta.

4.3.1.4. Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del

Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Deben ser trámites simples, que se puedan cumplir en el menor tiempo posible. El anticipo del impuesto a la renta no violenta este principio, debido a que existen medios accesibles por la Administración tributaria para que el contribuyente pueda realizar sus declaraciones en el tiempo establecido.

4.3.1.5. Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

La ley rige solo para lo venidero, es decir al día siguiente de la fecha de publicación en el Registro Oficial. En relación al anticipo del impuesto a la renta está establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario, creando una analogía jurídica en el tiempo, porque grava el impuesto a las actividades de un periodo anterior, ya sea utilidad o activos según corresponde el caso y se paga a mediados del siguiente ejercicio contable.

4.3.1.6. Principio de Equidad.

La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

Es lo justo en plenitud dentro de esto está la igualdad y la justicia, que no hayan cargas ni beneficios exagerados, más bien que se pague lo justo. En relación con el anticipo del impuesto a la renta no es justo y equitativo pues hace una distinción entre las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, personas obligadas a llevar contabilidad, sociedades.

A las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad les grava la utilidad y las sociedades, personas obligadas a llevar contabilidad le grava a los activos, costos, gastos, ingresos gravados. Siendo inconstitucional el anticipo del impuesto a la renta porque no es justo y no existe igualdad para contribuyentes.

4.3.1.7. Principio de Transparencia.

Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

Los procesos deben ser claros y que puedan acceder a la gestión tributaria.

Este principio no afecta al anticipo del impuesto a la renta porque los procedimientos son claros y ya están establecidos en la forma de declaración y pago.

4.3.1.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

El Estado debe prever de manera suficiente los ingresos para poder cubrir sus gastos a través de las Administraciones Tributarias.

Este principio no afecta al anticipo del impuesto a la renta. Pues está en concordancia con la manera de recaudar ingresos que el Estado necesita para cubrir sus gastos.

4.3.2. Principios Tributarios.

4.3.2.1. El Código Tributario.

> *"Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.*

Art. 15.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"44.

Los principios tributarios mantienen concordancia con los manifestados en la Constitución de la República del Ecuador, además señala la obligación tributaria la misma que tiene como objetivo la retribución del valor a cancelar por un tributo.

4.3.2.1.1. Principio de Legalidad.

Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado. No hay tributo sin ley.

4.3.2.1.2. Principio de Generalidad.

En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la constitución de la República el Código Tributario y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

[44] Código Tributario, Corporación de estudios y publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

4.3.2.1.3 Principio de Igualdad.

Todos somos iguales ante la ley sin discriminación y distinción de sexo, edad, raza, etc.

4.3.2.1.4. Principio de Proporcionalidad.

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para considera a un tributo es proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible este correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva.

4.3.3. Anticipo del Impuesto a la Renta.

Anticipo del impuesto a la renta es el pago de un impuesto que pagan los sujetos pasivos en relación al pago del impuesto a la renta causado y está establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Del Régimen Tributario Interno y se basa en las siguientes normas:

> *"Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de*

exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas.

- *Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:*

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo;

- *Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:*

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- *El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total.*
- *El cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costos y gastos deducibles, efecto del impuesto a la renta.*

- *El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta."*[45]

Luego de haber analizado cada uno de los principios Constitucionales en relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta, y conocer la normativa que se aplica sobre el impuesto a la renta con el respectivo anticipo, que está en la ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno analizare el Artículo 165 de la Constitución en lo que manifiesta:

"*Articulo 165.-* *Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.*

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

[45] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.

2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.

4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.

5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad."[46]

Este artículo manifiesta que declarado el estado de excepción, es decir en guerra o desastre natural nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar la recaudación anticipada de tributos.

En el Código Tributario, Artículo 46 Establece que:

"Articulo 46.- Los pagos anticipados por conceptos de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente expuestos y autorizados por la ley."[47]

Como también en el Artículo 424 y 425 establece la jerarquía de nuestra Constitución sobre cualquier ordenamiento jurídico, motivo por la cual trascribiré estos artículos:

"*Artículo 424.-* *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las*

[46] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

[47] Código Tributario Corporación de Estudios y Publicaciones.

disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[48]

"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

[48] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."[49]

En la Constitución, artículo 165, se establece que el cobro de tributos, en este caso de impuesto, de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

Este pago, sin embargo, está vigente desde el año 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el Impuesto a la Renta, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en cuotas.

Este trabajo Investigativo tendrá una análisis jurídico constitucional de la declaración y pago del anticipo al impuesto a la renta causado, de los contribuyentes y verificar si su pago es legal o ilegal.

[49] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

4.3.4. Objeto del impuesto a la Renta.

“Articulo. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.”[50]

En el caso de la imposición sobre la renta es preciso diferenciar dos criterios de vinculación, el criterio objetivo, denominado principio de imposición territorial o de la fuente ecuatoriana, del criterio subjetivo denominado principio de imposición jurisdiccional de renta mundial o residencia.

4.3.5. Concepto de Renta en la Normativa Ecuatoriana.

> *Artículo 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:*
>
> *1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y*

[50] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.[51]

Todas las rentas provenientes del Ecuador y de cualquier parte del mundo forman parte de la renta que se declarara anualmente, estos son ingresos de fuente o territorio, residencia o fuente global.

4.3.6. El Ruc.

En la Ley del Registro Único de Contribuyentes en el "Art. 1 define al Ruc como un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria."[52]

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales, personas jurídicas o sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su composición varía según el Tipo de Contribuyente.

[51] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

[52]Ley Del Registro Único De Contribuyentes

El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras.

Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades.

Deben inscribirse todas las personas naturales, las instituciones públicas, las organizaciones sin fines de lucro y demás sociedades, nacionales y extranjeras, dentro de los treinta primeros días de haber iniciado sus actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional y que dispongan de bienes por los cuales deban pagar impuestos.

4.3.7. Requisitos Para Obtener El Ruc.

4.3.7.1 Personas Naturales.

• Presentar el original y entregar una copia de la cédula de identidad, de ciudadanía o del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa.

• Presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral

• Entregar una copia de un documento que certifique la dirección del domicilio

fiscal a nombre del sujeto pasivo.

4.3.7.2. Sociedades.

• Formulario 01A y 01B

• Escrituras de constitución

• Nombramiento del Representante legal o agente de retención

• Presentar el original y entregar una copia de la cédula del Representante Legal o Agente de Retención

• Presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral del Representante Legal o Agente de Retención

• Entregar una copia de un documento que certifique la dirección del domicilio fiscal a nombre del sujeto pasivo.

4.3.8. Procedimiento.

El contribuyente se acerca a cualquier de las ventanillas de atención al contribuyente del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional portando los requisitos antes mencionados e inscribe el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

4.3.9. Tipos De Contribuyentes Para El Impuesto La Renta.

4.3.9.1. Personas Naturales.

En el Artículo 1 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno establece que todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas deben declarar y pagar su renta anual.

"Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley."[53]

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

[53] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

4.3.9.2. Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad.

Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y Artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones que constan en el reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario[54]: tener ingresos mayores a $ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a $60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a $80.000.[55]

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

***4.3.9.3.* Personas Naturales No Obligadas A Llevar Contabilidad.**

Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

[54]Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y publicaciones

[55]Artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno,

4.3.9.4. **Personas jurídicas o sociedades.**

En el código civil *"artículo 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

(…)."[56]

Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC.

Las Sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro

[56] Artículo 564 del Código Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

El incumplimiento de las normas vigentes establecidas podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.

4.3.9.5. Grandes Contribuyentes.

El SRI tiene la facultad de determinar cómo grandes contribuyentes, "*Con el objeto de identificar, conocer, controlar y servir a los contribuyentes de mayor relevancia en la economía del país, el Servicio de Rentas Internas distingue como Grandes Contribuyentes, a aquellas empresas privadas, nacionales e internacionales, considerando su importante movimiento tributario.*[57]

Esta distinción se efectuó en base a un análisis de la magnitud de sus operaciones y situación financiera, con relación a ingresos, costos y gastos, activos, pasivos y patrimonio.

[57] http://www.sri.gob.ec/de/34.

4.3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.3.12.1. Colombia Anticipo Del Impuesto De Renta.

En el país vecino Colombia, de la administración de los tributos se encarga la "Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales" (DIAN).

El artículo 807 del estatuto tributario establece la obligación de los contribuyentes de calcular y pagar un anticipo del impuesto de renta y se realizara de la siguiente manera:

> *"Además de pagar el impuesto de renta que se genere en un periodo determinado, los contribuyentes deben pagar parte del impuesto de renta que se supone se generará en el periodo siguiente, lo cual constituye un anticipo.*
>
> *El anticipo equivale al 75% de impuesto neto de renta determinado en el periodo declarado. Cuando se declara por primera vez el porcentaje es del 25 y para el segundo año será del 50."*[58]

[58] Artículo 807, del Estatuto Tributario de Colombia.

Una vez determinado el impuesto neto de renta, se aplica el 75% o el porcentaje que corresponda, y a este valor se le restan las retenciones en la fuente que le hubieren sido practicadas en el respectivo periodo.

Existen dos procedimientos para determinar la base sobre la cual se ha de aplicar el 75% o el que corresponda, y el contribuyente podrá escoger cualquiera de los dos, el que más le convenga, obviamente.

1. Impuesto de renta de periodo declarado

2. Promedio del impuesto de renta de los dos últimos años.

Una vez se elija el procedimiento más adecuado, se toma el resultado correspondiente y se le aplica el 75%, el 50% o el 25%, según el caso. Al valor resultante se le restan las retenciones y el resultado será el valor del anticipo.

4.3.12.2. Argentina Impuesto A La Ganancia Mínima Presunta.

En Argentina la Administración Federal De Ingresos Públicos es responsable de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio De Economía.

En la Ley n° 25.063, en el *“artículo número 13 establece la tasa para el impuesto a la ganancia mínima presunta., que es el 1%.”*[59]

existe el anticipo de las personas físicas que tienen como base de cálculo el impuesto del año inmediato anterior a que corresponde imputar los anticipos menos las deducciones que permita la ley, sobre este importe se aplicará la tasa del 20% y se hará en cinco pagos. existe además un impuesto la ganancia mínima presunta, que surge de la aplicación de la alícuota del 1% sobre la base imponible que son los activos menos las exenciones que establece la ley, este impuesto tiene una relación directa con el impuesto las ganancias puesto que el pago de este impuesto puede computarse como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta en el caso de cumplirse las condiciones establecidas para realizar ese computo.

[59] Ley n° 25.063 de Argentina.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

El desarrollo de la presente investigación está encaminado a realizar un estudio descriptivo y bibliográfico.

La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

Este tipo de investigación hemos utilizado mediante la observación de las vías secundarias y terciarias, las cuales no presentan un buen mantenimiento y en otros casos se encuentran deterioradas.

La investigación bibliográfica consiste en las investigaciones en bibliotecas, internet, revistas periódicos, libros, de derecho; en los cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La investigación bibliográfica la hemos realizado consultando en el Servicio De Rentas Internas, obteniendo los instructivos en los que sanciona al contribuyente por los incumplimientos, de igual forma se ha consultado en la

Constitución del Ecuador, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen tributario, Reglamento a Ley Orgánica de Régimen Tributario y diferentes páginas de internet.

Durante esta investigación utilizaré los siguientes métodos:

Inductivo, analítico y científico.

Método inductivo: Conociendo algunos hechos particulares sobre los problemas generados por el Anticipo del Impuesto a la Renta, llegaremos a entender los problemas generales que ocasiona la declaración y pago del mismo.

Método deductivo: Partiendo de la realidad general la creación de la misma, llegare a establecer los motivos particulares, los mismos que generan conflictos jurídicos.

Método analítico: Se relaciona directamente con el problema a investigarse, por cuanto permite estudiar el fenómeno en los diferentes ámbitos, relacionados con el Impuesto a la Renta y su anticipo.

Se realizó un análisis de la constitución en los artículos:

- Artículo 300 Principios Constitucionales del Régimen Tributario;
- Artículo 165 Cobros Anticipados de Tributos;
- Artículo 425 de la jerarquía de la Constitución sobre otras normas.

Se analizó el artículo 41 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno vigente de impuesto a la renta.

Se realizó un análisis del Código Tributario de los artículos:

- Artículo 5 sobre los Principios Tributarios;
- Artículo 46 Pagos Anticipados.

6. RESULTADOS.

6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.

La encuesta se realizó a 20 profesionales de Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce la normativa jerárquica de aplicación en el Ecuador?

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 1

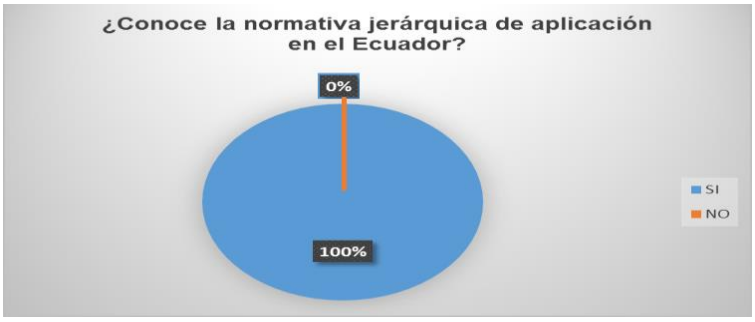

INTERPRETACIÓN

Los resultados obtenidos con relación a la interrogante si tienen conocimiento de la normativa jerárquica de aplicación en el Ecuador, el 100% de profesionales respondieron sí.

ANÁLISIS

Los profesionales que fueron encuestados, tenían conocimiento de la normativa jerárquica de aplicación en el Ecuador, considerando que la Constitución es la norma suprema de nuestro país.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Conoce Usted lo que establece el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sobre el Anticipo del Impuesto a la Renta?

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 2

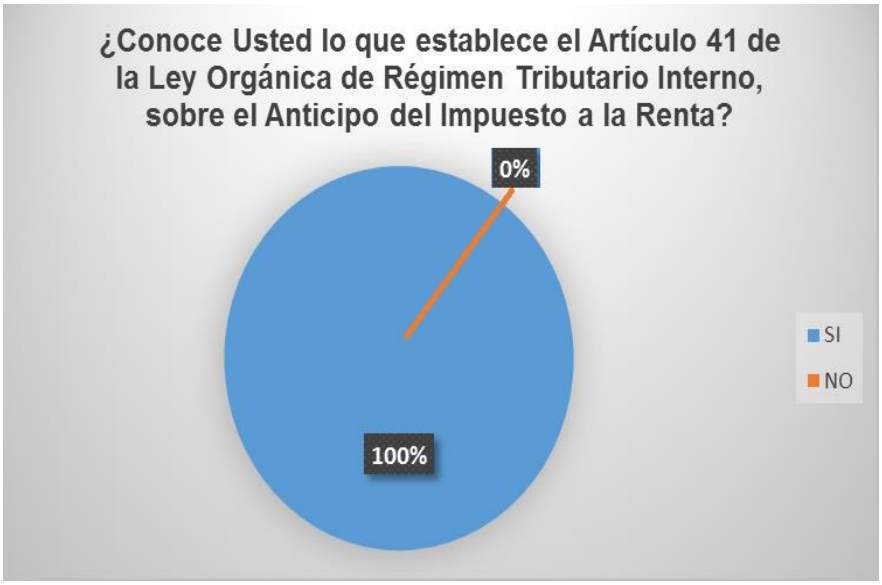

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos con relación al conocimiento del Artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno manifiestan: los 20 profesionales encuestados que corresponde al 100%, declaran conocer el artículo.

ANÁLISIS

De los profesionales en derecho encuestados, en un 100% manifiestan tener total conocimiento del artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, concerniente a la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta., para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades, sucesiones indivisas.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera que la declaración y pago del anticipo del impuesto a la renta violenta Principios Constitucionales del Régimen Tributario?

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	80
NO	4	20
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 3

INTERPRETACIÓN

Luego de hacer la encuesta a 20 profesionales de derecho, si consideran que la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta Violenta Principios Constitucionales del Régimen Tributario se obtuvo que, el 20% respondió que no y el 80% que sí.

ANÁLISIS

De las personas encuestadas podemos establecer que el porcentaje mayoritario indica que la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta si violenta los Principios Constitucionales del Régimen Tributario, mientras que el 20% manifiesta que no, entonces se puede deducir que el Anticipo del Impuesto a la Renta causado vigente en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno si contraviene con la Constitución.

CUARTA PREGUNTA:

¿El Artículo 165 de la Constitución establece que los pagos anticipados de tributos se realizaran a través de un estado de excepción, ¿Cómo considera el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta?

Constitucional ( ) Inconstitucional ( )

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Constitucional	2	10
Inconstitucional	18	90
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 4

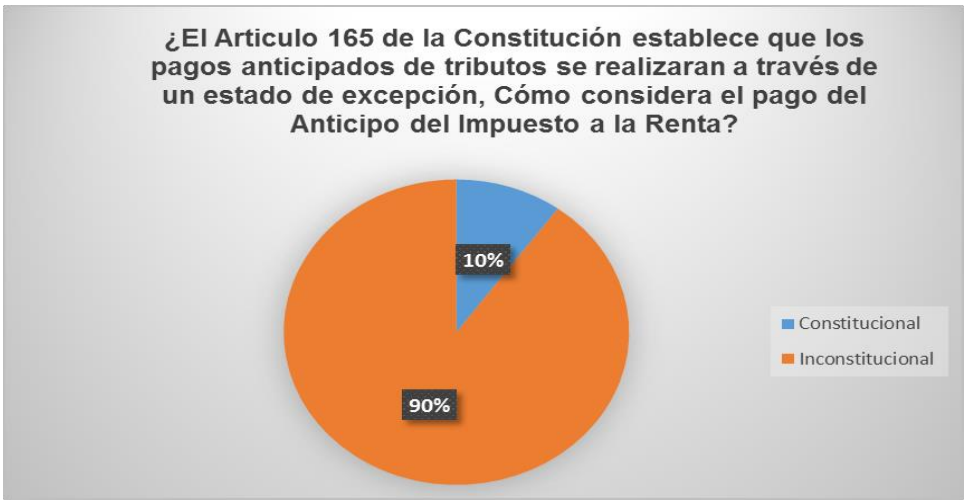

INTERPRETACIÓN

Cómo consideran los profesionales de derecho el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, el 90% respondieron que es Inconstitucional y 10% es Constitucional.

ANÁLISIS

De las personas encuestadas podemos establecer que el 10 % establece que es Constitucional debido a que este tributo sirve para solventar el presupuesto general del Estado, mientras que el porcentaje mayoritario indica que sí es Inconstitucional el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta porque contraviene con la Constitución, dicho impuesto que consta en la Ley Orgánica de Régimen Tributario vigente.

QUINTA PREGUNTA

¿Usted considera que el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta afecta la rentabilidad del contribuyente dentro del ejercicio económico?

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60
NO	8	40
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 5

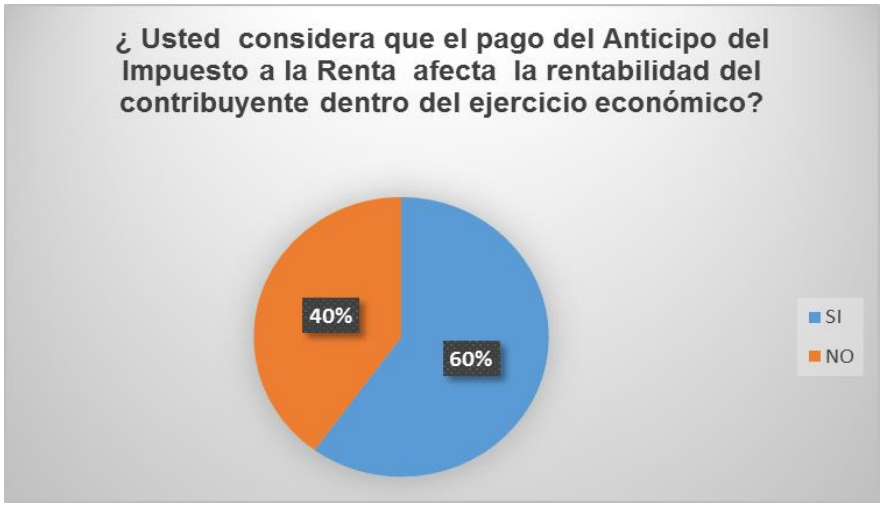

INTERPRETACIÓN

Al preguntar si consideran que el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta afecta la rentabilidad del contribuyente dentro del ejercicio económico, respondieron: Si 12 personas (60%), No 8 personas (40%).

ANÁLISIS

Esta pregunta nos deja ver que el 40% de las personas consideran que el anticipo del impuesto a la renta no afecta la rentabilidad del contribuyente cuya finalidad es generar utilidad en un periodo contable, mientras que el 60% dice que sí, ya que este dinero puede ser usado para otros fines dentro de la actividad del contribuyente ya sea persona natural no obligada a llevar contabilidad o sucesión indivisa no obligada a llevar contabilidad que pagará una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo, la persona natural obligada a llevar contabilidad, sociedades y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pagarán un valor equivalente a la suma matemática de, cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total, cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costos y gastos deducibles, efecto del impuesto a la renta, cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total, cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables. Lo cual está grabando no a las utilidades más bien a los activos, patrimonio costos y gastos.

SEXTA PREGUNTA:

¿Consideraría necesario derogar el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por cuanto contraviene con la Constitución?

SI ( ) NO ( )

CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90
NO	2	10
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho en el centro histórico del cantón Cuenca
Elaboración: Marco Balcázar

GRÁFICO NRO. 6

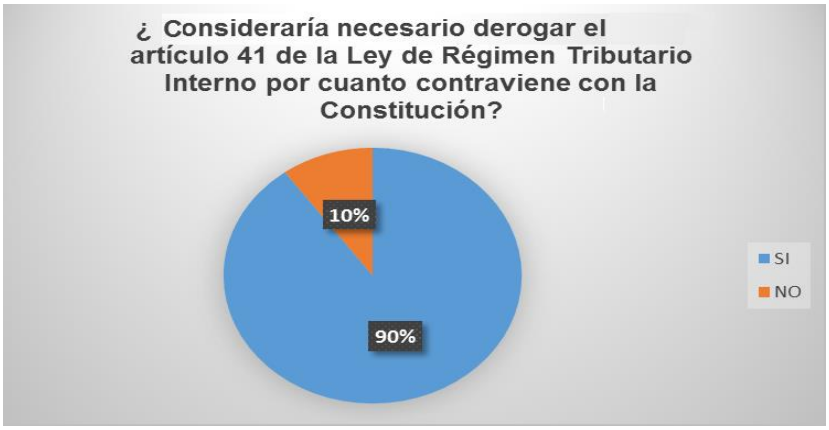

INTERPRETACIÓN

De la encuesta aplicada a 20 profesionales en derecho en lo concerniente a derogar el Artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por cuanto contraviene con la Constitución, el 90% contestaron que Sí es necesario y el 10% No.

ANÁLISIS

Esta encuesta manifiesta el 10 % que no es necesario derogar el artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, pues este tributo representa ingresos para el Estado y sirve de base para poder generar el presupuesto general. Mientras la mayoría que es el 90%, coincide en la necesidad de derogar el artículo antes mencionado porque contraviene con la Constitución y además violenta principios constitucionales al momento que paga el sujeto pasivo dicho anticipo de manera distinta por el tipo de contribuyente que le da la Administración Tributaria. De igual manera en nuestra Constitución establece que el cobro de tributos, en este caso de impuesto, de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

6.2. Análisis de la Aplicación de la Entrevista.

La entrevista se la realizo al Ing. Andrés Durango funcionario público del Servicio de Rentas Internas (SRI). Para lo cual procedimos a plantearle las preguntas que se detallan a continuación:

1 Pregunta.- ¿Por qué se le denomina Anticipo del Impuesto a la Renta?

"Porque grava las rentas de un periodo Contable, generando un impuesto a la renta y en base a esté impuesto a la renta se calcula un anticipo a pagarse en el siguiente ejercicio dependiendo el tipo de contribuyente. Ejemplo si es Persona Natural y Sucesión Indivisa no obligadas a llevar contabilidad, pagando un 50 % de anticipo. De las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades un porcentaje establecido en la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno Artículo 41."

En esta pregunta el Funcionario público supo manifestar la distinción que hace la Ley de Régimen Tributario Interno para calcular y pagar el Anticipo del impuesto a la renta, por tanto la Administración tributaria Categoriza al tipo de contribuyente en Persona Natural no obligada a llevar contabilidad, Sucesión Indivisa no obligadas a llevar contabilidad,

de las Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad, Sucesiones Indivisas obligadas a llevar contabilidad y Sociedades.

2 Pregunta.- ¿Cree usted que la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta contraviene con la Constitución en el marco de su legalidad?

"No contraviene con la Constitución, debido a que está establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y no afecta al contribuyente" Y la Administración tributaria lo único que hace es dar cumplimiento a la normativa vigente para el bienestar del país y buscar el buen vivir. Eso es responsabilidad de los asambleístas."

La Administración Tributaria está dando cumplimiento a la normativa vigente deslindando responsabilidad, si es constitucional o inconstitucional entregando el compromiso de legislar a los asambleístas. El hecho de ser parte de la Administración Tributaria no aceptaría la inconstitucionalidad.

3 Pregunta.- ¿Qué opina usted si se deroga el artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno por lo que contraviene con la Constitución?

“Me parece una buena alternativa si contraviene con la constitución pero en primera instancia lo que se debería realizar es un estudio y análisis profundo del tema, porque muchos países sudamericanos lo hacen y generan el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.”

En esta pregunta el funcionario manifiesta si este tributo contraviene con la constitución, propone reformar o derogar el artículo pero se debe realizar un estudio más profundo del pago del anticipo del impuesto a la renta en base a este estudio, plantear la forma de modificar o derogar el artículo.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al desarrollar la presente investigación podemos indicar que se ha realizado la investigación doctrinaria y jurídica, por lo que se puede sostener que se verificó positivamente los objetivos que se formularon al iniciar la investigación.

A continuación se plantea el objetivo general:

> **Realizar un análisis jurídico - crítico de la Constitución, Código Tributario, artículo 41 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento que crea el anticipo del Impuesto a la Renta.**

Este objetivo se cumplió de manera positiva debido al estudio jurídico-critico que se realizó al desarrollar la revisión de la literatura y en todos sus sub contenidos, concretamente al analizar jurídicamente la Constitución, Código Tributario, artículo 41 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento que crea el anticipo del Impuesto a la Renta.

Esto es, iniciando con la Constitución del Ecuador Art. 300 manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Principios del Código Tributario Artículo 5, el régimen Tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

La ley de régimen tributario artículo 41 que manifiesta la forma de declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.

De la misma manera, se verifican los objetivos específicos, los mismos que se detallan a continuación:

1. **Analizar la Inconstitucionalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta;**

Se ha podido verificar este objetivo positivamente en la revisión de literatura y en las encuestas aplicadas.

En el Marco Jurídico se pudo analizar el artículo 165 de la Constitución en donde manifiesta que declarado el estado de excepción, es decir en guerra o desastre natural nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar la recaudación anticipada de tributos. Artículo 424 de la Constitución establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. En el artículo 425 de la Constitución manifiesta el orden jerárquico de aplicación de las normas que rigen en el Ecuador y por ende la Ley de Régimen Tributario Interno es norma de menor jerarquía en la que establece en su artículo 41 el cobro anticipado del tributo.

En las Encuestas Aplicadas a 20 profesionales de derecho, en la pregunta numero 1 sobre el conocimiento de la normativa de mayor jerarquía de nuestro país el 100 % respondió que sí tiene conocimiento. Y en la pregunta numero 4 el 90 % manifiesta que es inconstitucional.

2. **Analizar la aplicabilidad de cada uno de los principios Constitucionales del Régimen Tributarios en relación al Anticipo del impuesto a la Renta;**

Este objetivo específico se verifico de manera positiva, al realizar un análisis en la revisión de literatura, específicamente en el marco jurídico, se analizó el Artículo 300 de la Constitución que establece cada uno de los principios del

Régimen Tributario en relación con el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.

Así mismo en la encuesta aplicada en la pregunta número 3, el 80% consideran que el pago del Anticipo del Impuesto al Renta violenta Principios la Constitucionales.

3. **Análisis de los principios del Código Tributario en relación al Anticipo del Impuesto a la Renta;**

Este objetivo específico se verifico de manera positiva, se hizo un análisis en la revisión de literatura, específicamente en el Artículo 5 del Código Tributario en que establece cada uno de los principios del Régimen Tributario en relación con el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, violentando aquellos principios.

4. **Realizar un análisis relativo al sujeto activo y pasivo.**

Se verifico de manera positiva este objetivo, en la revisión de literatura específicamente en el marco conceptual, en lo que hace referencia al sujeto Activo, sujeto Pasivo. En donde el Sujeto Activo es la Administración

Tributaria (SRI) y el Sujeto Pasivo es el Contribuyente por tener alguna actividad económica y verificarse el hecho generador.

5. **Realizar una propuesta jurídica reformatoria a la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, concerniente al anticipo y pago del Impuesto a la Renta.**

Esta necesidad se ve reflejada en la encuesta aplicada a los profesionales de derecho, al manifestar en la pregunta número 6, que respondió un 90 % que si es necesario dicha reforma legal. Posteriormente presentare una propuesta de reforma jurídica en la que consta la necesidad de derogar el Artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno pues Contraviene con la Constitución.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada en la presente investigación es la siguiente:

"Al realizar el Pago Anticipado del Impuesto a la Renta anual, por parte de los contribuyentes; incumpliría con los principios y garantías constitucionales en el marco de su legalidad."

La hipótesis se ha verificado de manera positiva, debido a que a través de las encuestas y entrevistas, se ha podido comprobar que el pago Anticipado del Impuesto a la Renta violenta Principios Constitucionales, de la misma manera es inconstitucional porque contraviene con la Constitución.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta Legal.

En artículo 41 de la Ley Orgánica Del Régimen Tributario Interno se basa en las siguientes formas, para pagar el Anticipo del Impuesto la Renta:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

  Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo;

- Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

  Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

  - El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costos y gastos deducibles, efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Luego de haber analizado el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cada uno de los principios Constitucionales, Tributarios en relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta, se llega a la conclusión de que si violenta varios principios. Además de la forma en la que fue creada.

El Artículo 165 de la Constitución en lo que manifiesta durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho de la inviolabilidad del domicilio, de correspondencia libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión de libertad de información, en los términos que señala la constitución y a los tratados internacionales:

1.- decretar la recaudación anticipada de tributos

2.- utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación

(...).

En el Código Tributario, Artículo 46 Establece que los pagos anticipados por conceptos de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente expuestos y autorizados por la ley.

En la Constitución, artículo 165, se establece que el cobro de tributos, en este caso de impuesto, de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

Este pago, sin embargo, está vigente desde el año 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el IR, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en cuotas.

El Ecuador no se encuentra en estado de excepción, por ende no debe exigirse el pago anticipado del impuesto a la renta, de la misma manera en el código tributario establece que deben ser expresamente expuestos y autorizados por la ley. Nuestra Constitución es garantista de derechos y al garantizarnos nuestros derechos deberíamos aplicar la norma jerárquica de norma superior. Y la norma suprema es la Constitución.

8. CONCLUSIONES.

Al presentar el informe final de la investigación se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. El sujeto activo del impuesto a la renta y del anticipo del impuesto a la renta es el Estado y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas;

2. El sujeto pasivo del impuesto a la renta, el anticipo y pago del impuesto a la Renta, son las personas naturales y jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual;

3. La mayoría de encuestados no están de acuerdo en pagar el anticipo del impuesto la renta;

4. El pago del anticipo del impuesto a la renta violenta principios Constitucionales;

5. Los pagos efectuados por concepto del anticipo del impuesto a la renta afecta a la rentabilidad del contribuyente;

6. El Impuesto a la Renta se paga anualmente y el anticipo se paga en dos cuotas a la Administración Tributaria.

9. RECOMENDACIONES.

1. La Administración Tributaria debería generar el cobro del Impuesto a la Renta en su totalidad, a sus contribuyentes cuando culmine el ejercicio económico;

2. La base imponible del Anticipo del Impuesto a la Renta debe estar enfocado en las utilidades y no en los bienes que son propiedad del contribuyente;

3. Que se derogue el Articulo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno;

4. Realizar un estudio minucioso del Anticipo del Impuesto a la Renta y reformar los diferentes cuerpos legales de tal manera que no violente los Principios Constitucionales;

5. La Administración Tributaria debería permitirle al contribuyente generar una cuenta por pagar del Anticipo de Impuesto a la Renta y no realizar el

pago, hasta saber cuál es el impuesto real a pagar por impuesto a la renta y de esta manera no afectar la rentabilidad del contribuyente;

6. El Estado debe garantizar el desarrollo empresarial, es decir solicitar el pago del impuesto a la renta en una solo cuota y de manera anual sin generar anticipos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

A LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Tributario en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en el artículo 165 numeral 1 de la Constitución señala: Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar la recaudación anticipada de tributos;

Que, el artículo 301 de la Constitución señala: sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

Artículo 41. - (Derogado)

Toda legislación relacionada a pagos anticipados del Impuesto a la Renta quedará sin efecto. Se realizará el pago del Impuesto a la Renta una sola vez al año sobre la base real de rentas obtenidas por los contribuyentes, en la forma y plazos determinados por la Ley y su Reglamento.

La presente, derogación del artículo, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de Agosto del dos mil catorce.

Presidente **Secretario**

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones;
- Código Tributario, Corporación de Estudios y publicaciones;
- Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;
- Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, Corporación de estudios y publicaciones;
- Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa;

Textos

- CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental". Edición 17va, Año 2005;
- COELLO García, Hernán, "Humor negro en la ley". Universidad del Azuay, Año 1998;
- De la Garza, Sergio Francisco. Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo de 1921-1980. Primera Edición, Editorial Tribunal Fiscal de la Federación. Pág. 25 ;
- DE JUANO, Manuel; Curso de Finanzas y Derecho Tributario, Tomo I, Ediciones Molachino, Rosario, Argentina, 1969. P 244;

- FREIRE, Ángel, Estudio sobre el Impuesto a la Renta, impreso en Ecuador, 1979 página 43;
- FERREIRO LAPATZA, Juan José. Curso de Derecho financiero Español. 19ava edición. , Ediciones jurídicas y Sociales S.A., Madrid, año 199, pág. 354;
- GARCÍA VIZCAINO, Catalina. Derecho Tributario: Parte General. Tomo I, Página 331;
- GIULLIANI FUNROUGE, Carlos M; Derecho financiero, Volumen I, Tercer Edición, Ed. De palma. Buenos Aires, 1976. P. 349;
- Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982;
- MARAGAIN MANATOU, Emilio; op.cit.p.226;
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales, Editorial Heliasta;
- Pont, C. (1993). El Pago Fraccionado de los Tributos. Madrid. Editores Marcial Pons;
- Rodner, J. (2005). El Dinero, Obligaciones de Dinero y de Valor, La Inflación y La Deuda en moneda extranjera. Caracas. Editorial Anauco;
- RUIZ NAVAS, Gerardo, El Impuesto a la Renta en el Ecuador, impreso en Ecuador, 1975 página 23;

- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Décima edición. Madrid, 1993. página 241;
- Troya Jaramillo José Vicente, " Derecho Tributario Material", UASB, 2003, (pp. 9);
- VILLEGAS, Héctor B., Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2001;

Páginas de internet:

- http://www.significados.info/territorio/;
- http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/la-poblacion.html ;
- http://www.monografias.com/trabajos93/derecho-y-poder/derecho-y-poder.shtml#conceptodb;
- http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/viewFile/30250/28104.página 205;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-reales/impuestos-reales.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-reales/impuestos-reales.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-personales/impuestos-personales.htm;

- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-instant%C3%A1neos/impuestos-instant%C3%A1neos.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-peri%C3%B3dicos/impuestos-peri%C3%B3dicos.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-directos/impuestos-directos.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/impuestos-indirectos/impuestos-indirectos.htm;
- http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-activo/sujeto-activo.htm;
- http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-pasivo/sujeto-pasivo.htm;

ANEXO No 1.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN".

PROYECTO PREVIO A OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

LOJA- ECUADOR

Abril – 2014

1. TEMA

“LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN”.

2. PROBLEMÁTICA.

“LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR CUANTO CONTRAVIENE CON LA CONSTITUCIÓN”, en la actualidad resulta un problema jurídico, económico y social a nivel Nacional, por la exigibilidad del pago Anticipado del Impuesto a la Renta.

En la Constitución, establece que el cobro de tributos, en este caso de impuesto, de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

En la Constitución también determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

Este pago, sin embargo, está vigente desde el año 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el Impuesto a la Renta, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en cuotas.

También se violenta algunos principios Constitucionales en relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta, además de la forma en la que fue creada., cobrando de manera injustificada a los contribuyentes y generando falta de liquidez por el pago que se realiza.

Nuestra Constitución es garantista de derechos y al garantizarnos nuestros derechos deberíamos aplicar la norma jerárquica de norma superior. Y la norma suprema es la Constitución.

3. JUSTIFICACIÓN.

En lo Académico; como estudiante egresado de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, la misma que permite en su ordenamiento académico la realización de investigaciones que facilitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, estoy consciente de que nuestro país enfrenta problemas que competen a la sociedad, los mismos que generan problemas sociales en los diferentes grupos humanos, y al ejecutar este plan de investigación, me permitirá aplicar los conocimientos y destrezas adquiridas durante la carrea de derecho y de esta manera cumplir con mis objetivos planteados.

En lo social; La Administración Tributaria ha procedido con la Ley Orgánica de Régimen Tributaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen tributaria, Resoluciones y Circulares normar el ámbito tributario. En lo relacionado al Anticipo del Impuesto a la Renta, en la actualidad no existe un análisis

responsable antes de emitir este tributo anticipado, únicamente el interés que los atrae es, el ingreso de valores para el Gobierno Central.

En lo económico; cuando estos tributos, en el caso específico de los impuestos son constitucionales, las empresas generan ingresos para el gobierno central al momento que, declaran y pagan sus impuestos oportunamente. Estos ingresos generan beneficios sociales para la sociedad, lo cual conlleva al desarrollo de los pueblos, ayuda a la economía y a la población.

En lo jurídico; por lo tanto he creído conveniente realizar un estudio jurídico constitucional de la declaración y el pago Anticipado del Impuesto a la Renta, para conocer sobre la constitucionalidad de su creación y permanencia.

Además siendo un tema actual de gran relevancia para la Provincia del Azuay, y a nivel Nacional, es imprescindible realizar un trabajo de investigación, para poder presentar una propuesta jurídica entorno al Anticipo del Impuesto a la Renta.

El trabajo a desarrollarse es realizable gracias a que cuento con todos los documentos necesarios tales como, Constitución, Leyes, Códigos, revistas, internet. Etc. Y lo que es más las vivencias y realidades de los contribuyentes.

4. OBJETIVO GENERAL.

1. Realizar un análisis jurídico - crítico de la Constitución, Código Tributario, artículo 41 de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento que crea el anticipo del Impuesto a la Renta.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Analizar la inconstitucionalidad del Anticipo del Impuesto a la Renta;
2. Analizar la aplicabilidad de cada uno de los principios Constitucionales del Régimen Tributarios en relación al Anticipo del impuesto a la Renta;
3. Análisis de los principios del Código Tributario en relación al Anticipo del Impuesto a la Renta;
4. Realizar un análisis relativo al sujeto activo y pasivo.
5. Realizar una propuesta jurídica derogatoria a la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno, concerniente al anticipo y pago del Impuesto a la Renta

5.- HIPÓTESIS.

Al realizar el Pago Anticipado del Impuesto a la Renta anual, por parte de los contribuyentes; incumpliría con los principios y garantías constitucionales en el marco de su legalidad.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1 MARCO CONCEPTUAL.

6.1.1. LOS COMPONENTES DEL ESTADO.

Un Estado para que sea considerado como tal, debe contener los siguientes componentes: Territorio, Población y Poder.

6.1.1.1 Territorio.- Es el lugar donde se establece un Estado, en él se desarrolla y ejerce soberanía o dominio.

Constituye el suelo, subsuelo, el aire y el agua (marítima o fluvial).

6.1.1.2 Población.- Componente o elemento que lo integran sus habitantes, es decir, los ciudadanos del Estado y sus residentes (extranjeros con permiso para trabajar en el Estado que los acoge).

6.1.1.3 Poder.- Constituye la soberanía o determinación que tiene el Estado sobre el destino de su territorio y población. También entiéndase por poder la protección que el Estado da a sus habitantes dentro y fuera de su territorio. Ejemplo. De esto último: La asistencia a nacionales en un país extranjero a través de sus embajadas y consulados.

6.1.2 DERECHO TRIBUTARIO.

El Derecho Tributario sustantivo o material es una rama jurídica del Derecho Público, cuyo objetivo es el estudio sistemático de las normas y principios jurídicos que regulan los recursos tributarios del Estado.

Es Decir el Derecho tributario se encarga de los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones

tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como sujeto Activo y los contribuyentes sujetos pasivos que son obligados al pago de dichos tributos.

El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, y se regula a través del Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen interno, Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen interno.

6.2. MARCO DOCTRINARIO.

6.2.3. CLASIFICACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO.

El Derecho Tributario se clasifica en:

6.2.3.1 Derecho Tributario Material.- El Derecho Tributario Material es el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos.

6.2.3.2 Derecho Tributario Formal.- El Derecho tributario formal es el conjunto de reglas que determinan si le corresponde al fisco percibir de un determinado sujeto, una suma en concepto de tributo.

6.2.3.3 Derecho Constitucional Tributario.- El Derecho Constitucional Tributario es el encargado de delimitar el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria.

6.2.3.4 Derecho Procesal Tributario.-El Derecho Procesal Tributario es el conjunto de normas que regulan los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco.

6.2.3.5 Derecho Penal Tributario.- El Derecho Penal Tributario es el conjunto de normas que define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.

6.2.4. LOS TRIBUTOS.

En nuestro país la evolución del Derecho Tributario ha sido muy significativa, sobre todo en los últimos años en los que el Ecuador enfrenta una dura imposición de políticas neoliberales e imperialistas con la finalidad de adecuar el marco jurídico para ejecutar políticas monetarias y cambiarias que permitan un desarrollo sumiso a las potencias extranjeras.

Se ha distorsionado en muchas ocasiones el sentido mismo del tributo, que es permitir el ingreso de dineros al Estado para redistribuirlos en beneficio de la colectividad y satisfacer con éstos mediante los servicios públicos, las necesidades de la colectividad. Al contrario, hemos sido testigos que los tributos en general que han ingresado en los últimos años se han distribuido en beneficio particular de los gobernantes, sus vinculados y en general de los mandatarios por elección popular y por designación personal.

6.2.5. CLASIFICACIÓN.

Los tributos se clasifican en tres grandes grupos que son:

1. Los impuestos
2. Las tasas
3. Y las contribuciones especiales

Cada uno de estos tributos tiene características que les distinguen y particularizan en sus efectos.

6.2.5.1. LOS IMPUESTOS.

> *"Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. | También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos."*[60]

El impuesto es el tributo principal y común en todos los Estados, como decía anteriormente, el tributo es el género, y el impuesto es la especie, pues, en el caso del impuesto casi se confunde con el género que es el tributo; pero eso no nos debe confundir, pues el impuesto tiene sus características principales e inclusive su propia clasificación.

Atendiendo a la definición que la Enciclopedia Encarta ha compendiado, el impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia

[60] CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental". Edición 17va, Año 2005.

de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

6.2.5.1.1. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo del Impuesto a la renta, el anticipo y pago del impuesto a la Renta es el Servicio De Rentas Internas.

6.2.5.1.2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta, el anticipo y pago del impuesto a la Renta, las personas naturales y jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

6.2.5.1.3. HECHO GENERADOR.

Se puede considerar que el hecho generador del impuesto a la renta es la obtención de ingresos que se encuentran gravados.

6.2.5.2. TASAS.

"Valuación, estimación del valor o precio de una cosa. | Precio fijo o máximo puesto por la autoridad a determinados productos, a fin de reprimir la especulación abusiva. | Documento en que consta la tasación de una cosa. | Regla, norma, límite."[61]

[61] CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental". Edición 17va, Año 2005.

El tributo denominado tasa, se impone cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados es decir es una contraprestación directa de un servicio en la cual debe existir el sujeto activo, sujeto pasivo y el hecho generador.

6.5.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Estos tributos generalmente son cobrados por los gobiernos autónomos descentralizados, por la realización de mejoras públicas urbanas motivo por la cual el bien inmobiliario adquiere plusvalía por estas mejoras.

6.2.5.2. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

6.2.5.2.1. Impuestos reales u objetivos.- Se conoce así a los impuestos que gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros.

6.2.5.2.2. Impuestos personales o subjetivos.- Los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio.

6.2.5.2.3. Impuestos instantáneos.- Son instantáneos si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto se ha realizado por completo.

6.2.5.2.4. Impuestos periódicos.- Son periódicos si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo.

6.2.5.2.5. Impuestos directos.- Son los que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente los ingresos del trabajo, el capital y la renta. Otorgándoles característica puedo manifestar que se los paga personalmente.

6.2.5.2.6. Impuestos indirectos.- Tributos que gravan la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos. Los impuestos indirectos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros. En definitiva, el peso del impuesto lo sufre el consumidor final, que es el que está obligado a pagar los bienes más caros.

6.3. MARCO JURÍDICO.

6.3.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."[62]

6.3.3.1. Principio de Generalidad.

El régimen tributarlo se rige por el principio de generalidad, es decir, las ley tributaria tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no está direccionada a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

6.3.3.2. Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

6.3.3.3. Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

---

[62] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

6.3.3.4. Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

6.3.3.5. Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

6.3.3.6. Principio de Equidad.

La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica.

6.3.3.7. Principio de Transparencia.

Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

6.3.3.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria.

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

6.3.4. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

6.3.4.1. Principio de Legalidad.- Este principio le da la facultad de establecer, modificar, extinguir o exonerar tributos exclusivamente al Estado. No hay tributo sin ley.

6.3.4.2. Principio de Generalidad.

En líneas anteriores ya habíamos hablado de este principio que lo recoge al igual que la constitución de la República el Código Tributario y no es otra cosa que, las leyes tributarias rigen de manera general y abstracta sin ningún de beneficio o imposición especial a cierto grupo de personas.

6.3.4.3. Principio de Igualdad.

Todos somos iguales ante la ley sin discriminación y distinción de sexo, edad, raza, etc.

6.3.4.4. Principio de Proporcionalidad.

Este principio determina que la obligación tributaria deberá ser fijada tomando en consideración la capacidad de contribuir de la persona, esto es a mayor capacidad contributiva, mayor gravamen establecido como obligación tributaria.

Para una correcta aplicación de este principio debemos de tomar en consideración que para considera a un tributo es proporcional, no se debe analizar la tarifa sobre la base imponible, si no que la base imponible este correctamente determinada como manifestación de riqueza y por ende como capacidad contributiva.

6.3.5. ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Anticipo del impuesto a la renta es el pago de un impuesto que pagan los sujetos pasivos en relación al pago del impuesto a la renta causado y está establecido en El artículo 41 de la Ley Orgánica Del Régimen Tributario Interno y se basa en las siguientes normas:

> *"Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración o explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas.*

- *Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:*

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuete del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo;

- *Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:*

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- *El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total.*
- *El cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costos y gastos deducibles, efecto del impuesto a la renta.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total.*
- *El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta."*[63]

Luego de haber analizado cada uno de los principios Constitucionales en relación con el Anticipo del Impuesto a la Renta, y conocer la normativa que se aplica sobre el impuesto a la renta con el respectivo anticipo, que está en la ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno analizare el Artículo 165 de la Constitución en lo que manifiesta:

"Articulo 165.- *Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.*

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.

2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.

[63] Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;

4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.

5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad."[64]

Este artículo manifiesta que declarado el estado de excepción, es decir en guerra o desastre natural nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar la recaudación anticipada de tributos.

En el Código Tributario, Artículo 46 Establece que:

"Articulo 46.- Los pagos anticipados por conceptos de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente expuestos y autorizados por la ley."[65]

Como también en el Artículo 424 y 425 establece la jerarquía de nuestra Constitución sobre cualquier ordenamiento jurídico, motivo por la cual trascribiré estos artículos:

"Artículo 424.- *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

[64] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

[65] Código Tributario Corporación de Estudios y Publicaciones.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[66]

"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."[67]

En la Constitución, artículo 165, se establece que el cobro de tributos, en este caso de impuesto, de manera anticipada se lo puede realizar únicamente en estado de excepción y mediante Decreto Ejecutivo.

Este pago, sin embargo, está vigente desde el año 1991 y está amparado por la Ley orgánica de Régimen Tributario Interno. Según manda la normativa, los contribuyentes obligados a declarar el Impuesto a la Renta, es decir, quienes cuyos ingresos anuales sobrepasen los valores establecidos como base imponible, deben pagar el anticipo en cuotas.

Este trabajo Investigativo tendrá una análisis jurídico constitucional de la declaración y pago del anticipo al impuesto a la renta causado, de los contribuyentes y verificar si su pago es legal o ilegal.

---

[66] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

[67] Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

7. METODOLOGÍA.

El desarrollo de la presente investigación está encaminado a realizar un estudio descriptivo y bibliográfico. La investigación descriptiva es aquella que permite descubrir detalladamente y explicar problemas, objetivos, fenómenos sociales, económicos y jurídicos relacionados con la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, a través de un estudio minucioso. Con el propósito de determinar las características de éste problema.

La investigación bibliográfica consiste en las investigaciones en bibliotecas, internet, revistas periódicos, libros de derecho; en los cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos:

Inductivo, analítico y científico.

Método inductivo: Conociendo algunos hechos particulares sobre los problemas generados por el Anticipo del Impuesto a la Renta, llegaremos a entender los problemas generales que ocasiona la declaración y pago del mismo.

Método deductivo: Partiendo de la realidad general la creación de la misma, llegare a establecer los motivos particulares, los mismos que generan conflictos jurídicos.

Método analítico: Se relaciona directamente con el problema a investigarse, por cuanto permite estudiar el fenómeno en los diferentes ámbitos, relacionados con el Impuesto a la Renta y su anticipo.

Método científico: Permite el conocimiento de los fenómenos que se dan en los aspectos económicos de la sociedad.

8. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

1. Título

2. Resumen

   2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

   4.1 Marco Conceptual.

   4.2 Marco Doctrinario.

   4.3 Marco Jurídico.

5. Materiales y Métodos

6. Resultados

   6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

   6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. Discusión

   7.1 Verificación de Objetivos

   7.2 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

10. Propuesta de Reforma Jurídica

11. Bibliografía

12 Anexos

9. CRONOGRAMA.

Año: 2014

TIEMPO SEMANAS	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio		x	x																					
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación						X																		
Desarrollo del marco teórico							x																	
Aplicación de encuestas y entrevistas										x	x													
Verificación y contrastación de objetivos e hipótesis											x	x	x											
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones													x	x										
Presentación del borrador de la tesis														x	x		x							
Presentación del informe final																					x	x		
Exposición y sustento de la investigación																							x	x

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

10.1. RECURSOS HUMANOS.

- Investigador;
- Docente - Tutor

10.2. RECURSOS MATERIALES.

PRESUPUESTO

• Adquisición de material bibliográfico	$100,oo
• Materiales de oficina	$ 96,oo
• Levantamiento de texto	$ 50,oo
• Publicación	$ 60,oo
• Gastos Varios	$ 50,oo
TOTAL	$ 356,00

10.3. FINANCIAMIENTO

Mediante recursos propios del investigador.

11. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador del año 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones;
- Código Tributario, Corporación de Estudios y publicaciones;
- Ley de Codificación de la Ley orgánica de la Ley de Régimen Tributario Interno Corporación de Estudios y Publicaciones;
- Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen tributario Interno, Corporación de estudios y publicaciones;
- CABANELLAS De las cuevas, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición 17va, Año 2005;
- COELLO García, Hernán, “Humor negro en la ley”. Universidad del Azuay, Año 1998;
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales, Editorial Heliasta;
- Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa;
- Textos jurídicos y doctrinarios;
- Diccionarios Jurídicos.

ANEXO No 2.

Formulario de la Encuesta

La encuesta se realizara a 20 profesionales del derecho los mismos que laboran en diferentes dependencias públicas.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Reciba el saludo del estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a distancia, le solicito de la forma más comedida su colaboración con la presente encuesta. Los resultados aquí obtenidos serán utilizados con fines estrictamente académicos y manejados con absoluta confidencialidad.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce la normativa jerárquica de aplicación en el Ecuador?

SI ( ) NO ( )

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Marque con una (x) Conoce Usted lo que establece el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sobre el Anticipo del Impuesto a la Renta?

SI ( ) NO ( )

TERCERA PREGUNTA:

¿Usted considera que la declaración y pago del anticipo del impuesto a la renta violenta principios Constitucionales del Régimen Tributario?

SI ( ) NO ( )

CUARTA PREGUNTA:

¿El Artículo 165 de la Constitución establece que los pagos anticipados de tributos se realizaran a través de un estado de excepción, Cómo considera el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta?

Constitucional ( ) Inconstitucional ( )

QUINTA PREGUNTA:

¿Marque con una (x) Usted considera que el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta afecta la rentabilidad del contribuyente dentro del ejercicio económico?

SI ( ) NO ( )

SEXTA PREGUNTA:

¿Marque con una (x) Usted consideraría necesario derogar el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por cuanto contraviene con la Constitución?

SI ( ) NO ( )

ANEXO No 3.

FORMULARIO DE LA ENTREVISTA

1.- ¿Por qué se le denomina Anticipo del Impuesto a la Renta?

2.- ¿Cree usted que la declaración y pago del Anticipo del Impuesto a la Renta contraviene con la Constitución en el marco de su legalidad?

3.- ¿Qué opina usted si se deroga el artículo 41 de la Ley Orgánica De Régimen Tributario Interno por lo que contraviene con la Constitución?

ANEXO No 4

FORMULARIO 115

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00231

PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

No.

100 IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO

101	MES	102	AÑO	104	No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC 0 0 1			202	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL	205	NÚMERO	206	INTERSECCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

N°. DE DOCUMENTO (Para uso en procesos de control efectuados por la Administración Tributaria)	301	

PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA Art. 41 L.R.T.I.

CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	303	

DETALLE DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

AÑO		SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR		CRÉDITO TRIBUTARIO A UTILIZAR EN EL PAGO DE ESTA CUOTA		SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO POR UTILIZAR EN PRÓXIMOS PERÍODOS	
311		331		351	(-)	371	=
313		333		353	(-)	373	=
315		335		355	(-)	375	=
317		337		357	(-)	377	=
319		339		359	(-)	379	=

SALDO CUOTA DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	303 - 351 - 353 - 355 - 357 - 359 > 0	399	
PAGO PREVIO (Informativo)		890	

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO

INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)

FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

NOMBRE :

NOMBRE :

198 N°. CI. o Pasaporte

199 N°. RUC 0 0 1

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO

TOTAL CUOTA ANTICIPO A PAGAR 399 - 898	902	+	
INTERÉS POR MORA	903	+	
MULTA + RECARGO	904	+	
TOTAL PAGADO	999	=	

MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD
MEDIANTE COMPENSACIONES	906	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES			
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD

ÍNDICE

PORTADA …….....I
CERTIFICACIÓN:.....II
AUTORÍA.....III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS..... IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
TABLA DE CONTENIDOS..... VII
1. TITULO.....1
2. RESUMEN.....2
2.1 ABSTRACT.....4
3. INTRODUCCIÓN.....5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....7
4.1. MARCO CONCEPTUAL. 7
4.1.1. Los Componentes Del Estado.....7
4.1.1.1. Territorio 7
4.1.1.2. Población 8
4.1.1.3. Poder 9
4.1.2. Los Tributos. 10
4.1.3. Los Impuestos.....10
4.1.3.1.1 Impuestos reales u objetivos.....12
4.1.3.1.2. Impuestos personales o subjetivos. 12
4.1.3.1.3. Impuestos instantáneos. 13
4.1.3.1.4. Impuestos periódicos. 14
4.1.3.1.5. Impuestos directos.....14
4.1.3.1.6. Impuestos indirectos. 15
4.1.4. Tasas.....16
4.1.5. Contribuciones Especiales.....16
4.1.6. Sujeto Activo.....17
4.1.7. Sujetos Pasivos. 18
4.1.8. Hecho Generador. 18
4.1.9. Derecho tributario. 19

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 20
4.2.1. Derecho Tributario. 20
4.2.2.1. Derecho Tributario Material. 21
4.2.2.1.3 Derecho o tributario Formal. 21
4.2.2.3. Derecho Constitucional Tributario. 22
4.2.2.4. Derecho Procesal Tributario. 22
4.3.2.5. Derecho Penal Tributario. 23
4.2.3 Pirámide de Kelsen. 23
4.2.4. Obligación Tributaria. 25
4.2.5. Contribuyente. 27
4.2.6. Dinero como forma de Pago del Impuesto. 29
4.2.7. Impuesto a la Renta. 30
4.2.8. Naturaleza Jurídica del Anticipo del Impuesto a la Renta. 32
4.2.9 Exenciones Tributarias. 33
4.3. MARCO JURÍDICO. 35
4.3.1 Principios Constitucionales. 35
4.3.1.1. Principio de Generalidad. 35
4.3.1.2. Principio de Progresividad. 36
4.3.1.3. Principio de Eficiencia. 37
4.3.1.4. Principio de Simplicidad administrativa. 37
4.3.1.5. Principio de Irretroactividad. 38
4.3.1.6. Principio de Equidad. 38
4.3.1.7. Principio de Transparencia. 39
4.3.1.8. Principio de Suficiencia Recaudatoria. 40
4.3.2. Principios Tributarios. 40
4.3.2.1. El Código Tributario. 40
4.3.2.1.1. Principio de Legalidad 41
4.3.2.1.2. Principio de Generalidad. 41
4.3.2.1.3 Principio de Igualdad. 42
4.3.2.1.4. Principio de Proporcionalidad. 42
4.3.3. Anticipo del Impuesto a la Renta. 42
4.3.4. Objeto del impuesto a la Renta. 49
4.3.5. Concepto de Renta en la Normativa Ecuatoriana. 49

4.3.6. El Ruc. 50
4.3.7. Requisitos Para Obtener El Ruc. 51
4.3.7.1 Personas Naturales. 51
4.3.7.2. Sociedades. 52
4.3.8. Procedimiento. 52
4.3.9. Tipos De Contribuyentes Para El Impuesto La Renta. 53
4.3.9.1. Personas Naturales. 53
4.3.9.2. Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad. 54
4.3.9.3. Personas Naturales No Obligadas A Llevar Contabilidad. 54
4.3.9.4. Personas jurídicas o sociedades. 55
4.3.9.5. Grandes Contribuyentes. 56
4.3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA. 57
4.3.12.1. Colombia Anticipo Del Impuesto De Renta. 57
4.3.12.2. Argentina Impuesto A La Ganancia Mínima Presunta. 58
5. MATERIALES Y MÉTODOS. 60
6. RESULTADOS. 63
6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta. 63
6.2. Análisis de la Aplicación de la Entrevista. 75
7. DISCUSIÓN. 78
7.1. Verificación de Objetivos. 78
7.2. Contrastación de Hipótesis. 82
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta Legal. 83
8. CONCLUSIONES. 86
9. RECOMENDACIONES. 88
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA. 90
10. BIBLIOGRAFÍA. 92
11.ANEXOS. 96
INDICE. 125